

DECRETO No. 1000- 0913

(18 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Artículo 47 del Acuerdo 062 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Alcaldesa de Ibagué, presentó a consideración del Honorable Concejo Municipal de la ciudad, el Proyecto de Acuerdo "Por Medio del Cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2025".

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 037 del 06 de diciembre de 2024, aprobó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2025.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, y el Artículo 47 del Acuerdo 062 de 1998, le corresponde a la Alcaldesa dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Ibagué.

Que el presente Decreto adopta las disposiciones consagradas en las resoluciones 1355 del 01 de julio de 2020, 3832 de 18 de octubre de 2019, 2323 de 24 de noviembre de 2020, 0401 de 18 de febrero de 2021, 3438 de 27 de diciembre de 2021 y 2372 de 09 de septiembre de 2022, todas ellas en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4 del decreto 412 de 2018 que establece "*la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas entrara a regir en los términos que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*"

Que en virtud de lo anterior cualquier modificación que surta el presente decreto de liquidación se hará en atención a las disposiciones definidas por el Ministerio de Hacienda, las disposiciones generales del Acuerdo 037 de 2024, el Acuerdo 062 de 1998 y órganos competentes.

Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1º. Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de \$1.545.764.420.107 (Un billón quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil ciento siete pesos M/cte).

RUBRO	NIVEL	TIPO	DESCRIPCION DEL RUBRO	APROPIACION INICIAL 2025
1	1	A	Ingresos	

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

				1.467.101.687.553
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	811.705.495.885
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	361.530.000.000
1.1.01.01	4	A	Impuestos directos	146.500.000.000
1.1.01.01.200	5	A	Impuesto Predial Unificado	146.500.000.000
1.1.01.01.200.01	6	C	Impuesto Predial Unificado - Urbano	139.175.000.000
1.1.01.01.200.02	6	C	Impuesto Predial Unificado - Rural	7.325.000.000
1.1.01.02	4	A	Impuestos indirectos	215.030.000.000
1.1.01.02.109	5	C	Sobretasa a la gasolina	36.000.000.000
1.1.01.02.200	5	A	Impuesto de industria y comercio	137.000.000.000
1.1.01.02.200.01	6	C	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	52.060.000.000
1.1.01.02.200.02	6	C	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	5.480.000.000
1.1.01.02.200.03	6	C	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	79.460.000.000
1.1.01.02.201	5	C	Impuesto complementario de avisos y tableros	13.700.000.000
1.1.01.02.202	5	C	Impuesto a la publicidad exterior visual	350.000.000
1.1.01.02.203	5	C	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	680.000.000
1.1.01.02.204	5	C	Impuesto de delineación	1.000.000.000
1.1.01.02.212	5	C	Sobretasa bomberil	8.600.000.000
1.1.01.02.216	5	C	Impuesto de espectáculos públicos municipal	900.000.000
1.1.01.02.218	5	C	Tasa prodeporte y recreacion	4.800.000.000
1.1.01.02.300	5	A	Estampillas	12.000.000.000
1.1.01.02.300.01	6	C	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	7.000.000.000
1.1.01.02.300.55	6	C	Estampilla pro cultura	5.000.000.000
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	450.175.495.885
1.1.02.01	4	A	Contribuciones	5.947.406.060
1.1.02.01.003	5	A	Contribuciones especiales	

DECRETO No. 1000- 0913
(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

				627.406.060
1.1.02.01.003.01	6	C	Cuota de fiscalización y auditaje	627.406.060
1.1.02.01.005	5	A	Contribuciones diversas	5.320.000.000
1.1.02.01.005.59	6	C	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	5.000.000.000
1.1.02.01.005.64	6	A	Contribución sector eléctrico	320.000.000
1.1.02.01.005.64.01	7	C	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	320.000.000
1.1.02.01.005.65	6	C	Concurso Económico - Estratificación	-
1.1.02.02	4	A	Tasas y derechos administrativos	10.000.000.000
1.1.02.02.102	5	C	Derechos de tránsito	10.000.000.000
1.1.02.03	4	A	Multas, sanciones e intereses de mora	18.600.000.000
1.1.02.03.001	5	A	Multas y sanciones	7.600.000.000
1.1.02.03.001.09	6	C	Multas de tránsito y transporte	5.600.000.000
1.1.02.03.001.11	6	C	Sanciones tributarias	2.000.000.000
1.1.02.03.001.20	6	A	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	-
1.1.02.03.001.20.01	7	C	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	-
1.1.02.03.002	5	C	Intereses de mora	11.000.000.000
1.1.02.06	4	A	Transferencias corrientes	415.628.089.825
1.1.02.06.001	5	A	Sistema General de Participaciones	404.128.089.825
1.1.02.06.001.01	6	A	Participación para educación	362.131.961.920
1.1.02.06.001.01.01	7	C	Prestación de servicio educativo	350.391.689.032
1.1.02.06.001.01.03	7	A	Calidad	11.740.272.888
1.1.02.06.001.01.03.01	8	C	Calidad por matrícula oficial	5.309.096.320
1.1.02.06.001.01.03.02	8	C	Calidad por gratuidad	6.431.176.568
1.1.02.06.001.03	6	A	Participación para propósito general	26.835.342.403

18 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

1.1.02.06.001.03.01	7	C	Deporte y recreación	2.385.363.769
1.1.02.06.001.03.02	7	C	Cultura	1.789.022.827
1.1.02.06.001.03.03	7	C	Propósito general Libre inversión	22.660.955.807
1.1.02.06.001.04	6	A	Asignaciones especiales	1.481.750.450
1.1.02.06.001.04.01	7	C	Programas de alimentación escolar	1.481.750.450
1.1.02.06.001.05	6	C	Agua potable y saneamiento básico	13.679.035.052
1.1.02.06.003	5	A	Participaciones distintas del SGP	11.000.000.000
1.1.02.06.003.01	6	A	Participación en impuestos	11.000.000.000
1.1.02.06.003.01.02	7	C	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	11.000.000.000
1.1.02.06.009.02	6	A	Sistema General de Pensiones	500.000.000
1.1.02.06.009.02.02	7	C	Cuotas partes pensionales	500.000.000
1.2	2	A	Recursos de capital	215.244.438.024
1.2.07	3	A	Recursos de crédito interno	150.000.000.000
1.2.07.01	4	A	Recursos de contratos de empréstitos internos	150.000.000.000
1.2.07.01.001	5	C	Banca comercial	150.000.000.000
1.2.10	3	A	RECURSOS DEL BALANCE	51.244.438.024
1.2.10.02	4	A	Superávit fiscal	51.244.438.024
1.2.10.02.001	5	A	Recursos del Credito	51.244.438.024
1.2.10.02.001.01	6	C	FINDETER	43.562.210.923
1.2.10.02.001.02	6	C	AGRARIO	7.682.227.101
1.2.12	3	A	Retiros FONPET	14.000.000.000
1.2.12.01	4	A	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	8.000.000.000
1.2.12.01.001	5	C	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	8.000.000.000
1.2.12.09	4	C	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes	6.000.000.000

18 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

1.3	2	A	FONDO LOCAL DE SALUD	440.151.753.644
1.3.01	3	A	REGIMEN SUBSIDIADO	432.504.000.000
1.3.01.01	4	A	INGRESOS CORRIENTES	432.504.000.000
1.3.01.01.002	5	A	Ingresos no tributarios	432.504.000.000
1.3.01.01.002.06	6	A	Transferencias corrientes	425.230.000.000
1.3.01.01.002.06.01	7	A	Sistema General de Participaciones	120.938.000.000
1.3.01.01.002.06.01.02	8	A	Participación para salud	120.938.000.000
1.3.01.01.002.06.01.02.01	9	C	Régimen subsidiado	120.938.000.000
1.3.01.01.002.06.06	7	A	Transferencias de otras entidades del gobierno general	25.529.000.000
1.3.01.01.002.06.06.06	8	C	Otras unidades de gobierno	25.529.000.000
1.3.01.01.002.06.09	7	A	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	278.763.000.000
1.3.01.01.002.06.09.01	8	A	Sistema General de Seguridad Social en Salud	278.763.000.000
1.3.01.01.002.06.09.01.06	9	C	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	278.763.000.000
1.3.01.01.002.07	6	A	Participación y derechos por monopolio	7.274.000.000
1.3.01.01.002.07.01	7	A	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	7.274.000.000
1.3.01.01.002.07.01.03	8	C	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional	7.274.000.000
1.3.02	3	A	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	-
1.3.02.01	4	A	INGRESOS CORRIENTES	-
1.3.02.01.002	5	A	Ingresos no tributarios	-
1.3.02.01.002.06	6	A	Transferencias corrientes	-
1.3.02.01.002.06.01	7	A	Sistema General de Participaciones	-
1.3.02.01.002.06.01.02	8	A	Participación para salud	-
1.3.02.01.002.06.01.02.03	9	C	Prestación del servicio de salud	-
1.3.03	3	A	SALUD PUBLICA	6.197.462.144
1.3.03.01	4	A	INGRESOS CORRIENTES	6.197.462.144

Handwritten signature

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

1.3.03.01.002	5	A	Ingresos no tributarios	6.197.462.144
1.3.03.01.002.06	6	A	Transferencias corrientes	6.197.462.144
1.3.03.01.002.06.01	7	A	Sistema General de Participaciones	6.197.462.144
1.3.03.01.002.06.01.02	8	A	Participación para salud	6.197.462.144
1.3.03.01.002.06.01.02.02	9	C	Salud pública	6.197.462.144
1.3.04	3	A	OTROS PROGRAMAS	1.450.291.500
1.3.04.01	4	A	INGRESOS CORRIENTES	1.450.291.500
1.3.04.01.002	5	A	Ingresos no tributarios	1.450.291.500
1.3.04.01.002.07	6	A	Participación y derechos por monopolio	1.450.291.500
1.3.04.01.002.07.01	7	A	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	1.450.291.500
1.3.04.01.002.07.01.03	8	C	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional	1.450.291.500
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE				78.362.732.554
INGRESOS CORRIENTES				65.283.192.756
RECURSOS DE CAPITAL				13.079.539.798
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI				300.000.000
INGRESOS CORRIENTES				300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO				1.545.764.420.107

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de Inversión del Municipio de Ibagué durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, en la suma de \$1.545.764.420.107 (Un billón quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil ciento siete pesos M/cte.). El detalle de las apropiaciones y su codificación se encuentran en el anexo del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, regirán las Disposiciones Generales del presente Decreto y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley o por Acuerdo del Honorable Concejo, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio.

De acuerdo a las disposiciones establecidas a través del decreto 412 del 2 de marzo del 2018 por el cual se modifica parcialmente el decreto 1068 del 2015 y se establece otras disposiciones, en su artículo 4 menciona que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales que detalla los ingresos y gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

A partir de allí se expide la resolución No 3832 del 18 de octubre del 2019 por el cual se expide el catalogo de clasificación para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET, y las resoluciones 0401 y 1355 de 2020, 3438 de 2021 y 2372 de 2024 por el cual se modifica la resolución 3832 se expide y actualiza el CCPET

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Municipio, a través de la entidad financiera respectiva, efectuar el recaudo de las Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General del Municipio. El control del desarrollo del o los contratos de Fiducia será realizado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda sin perjudicar las labores propias de los Entes de Control.

PARÁGRAFO. El recaudo de las contribuciones, impuestos, tasas y demás valores que figuran en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en la entidad autorizada para el recaudo y cuya fecha queda impresa en el correspondiente recibo, o en la copia del documento que contiene la obligación tributaria. Los

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

ingresos se consideran bienes del Municipio con la consignación que reciben las entidades autorizadas del recaudo a nombre del Tesoro Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 6°. Los rendimientos financieros originados por la transferencia de recursos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio a otras entidades Estatales, son de propiedad del Municipio, en consecuencia las entidades a las que se les haga transferencia de recursos con destino a la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, trimestralmente deberá devolver a la tesorería general del Municipio la totalidad de rendimientos financieros generados por esta transferencia.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los gastos de funcionamiento del ente gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP, conforme a lo establecido en el convenio cofinanciación, los rendimientos financieros que generen las transferencias efectuadas desde el nivel central municipal, no deberán ser devueltos y por el contrario deberán ser incorporados directamente al presupuesto de ingresos y gastos del ente gestor.

ARTÍCULO 7°. La Secretaría de Hacienda clasificará las rentas y recursos de capital que ingresen al Municipio y los pagos que éste deba efectuar, con el fin de suministrar la información necesaria para el manejo de la Política Económica del Municipio.

ARTÍCULO 8°. La Administración, a través del fondo territorial de pensiones y la Secretaría donde se encuentre adscrito el fondo, se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales y demás servicios que preste el Municipio a otras entidades.

ARTÍCULO 9°. Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el Programa Anual de Caja mensualizado de ingresos y egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10°. Se faculta a la Alcaldesa Municipal para la vigencia fiscal del 2025, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, para incorporar mayores valores al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y gastos mediante decreto, exclusivamente los recursos corrientes o de capital que haya recibido el tesoro como cofinanciación de proyectos provenientes de otras entidades públicas, Sistema General de Participaciones, asignaciones del régimen subsidiado, FONPET y recursos sin situación de fondos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos que aumenten la cuantía aprobada por el Concejo Municipal en rentas propias (tributarios, no tributarios y recursos de capital) deberán, para lograr incorporarse, ser aprobados por Acuerdo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los gerentes de los establecimientos públicos solo podrán modificar su presupuesto por decreto en armonía con lo dispuesto en el presente artículo y demás que específicamente lo regulen.

Para evitar la doble contabilización los recursos a incorporar no requerirán de la

DECRETO No. 1000- 0913
(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

certificación establecida en el artículo 55 del Acuerdo 062 de 1998.

Artículo 11°: Los recursos que deban ser incorporados en virtud de la aplicación del artículo 8 de la ley 819 de 2003 en cuanto a “*previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes*” podrán ser adelantados por decreto.

Artículo 12° Las devoluciones tributarias por pagos en exceso o de lo no debido, serán trasladadas directamente por la Dirección de Rentas a la Dirección de Contabilidad, instancia que adelantará el proceso de registro contable y traslado a la Dirección de Tesorería quien adelantará la devolución únicamente por abono a la cuenta bancaria informada por el contribuyente y/o beneficiario de la solicitud de devolución, es decir, estas devoluciones no agotaran el ciclo presupuestal y serán registradas en una operación de tesorería como un menor ingreso.

PARÁGRAFO: Las Direcciones de Contabilidad y Tesorería acogerán en todo caso los términos establecidos en el Estatuto de Rentas vigente y los procedimientos definidos para tal fin.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13°. El presupuesto de Gastos contiene el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 14°. El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, que estará clasificado de la misma forma que el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo la consolidación del mismo y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. COMFIS.

PARAGRAFO: Las modificaciones al presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos a lo largo de la vigencia 2025 ajustaran directamente el PAC en el mes que fueron suscritos los actos administrativos de modificación; la Tesorería municipal establecerá los controles de caja respectivos para la correcta ejecución de los recursos adicionales.

ARTÍCULO 15°. Los anexos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos no forman parte integral del Acuerdo 037 de 2024, de conformidad con el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16°. La Alcaldesa en el Decreto de Liquidación efectuará la codificación, clasificación y definición programática del Presupuesto de Rentas, recursos de Capital y Gastos de acuerdo con el Plan Contable y el CCPET (Catalogo de clasificación Presupuestal para entidades Territoriales). Igualmente lo hará en las demás operaciones contables y presupuestales que se requieran en el transcurso de la vigencia 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

ARTÍCULO 17º. La Alcaldesa mediante Decreto deberá efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar errores aritméticos, de transcripción, de codificación y de ubicación de numerales rentísticos y gastos que figuren en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2025. Igualmente lo hará en los demás actos administrativos que modifican el Presupuesto. Las cifras se redondearán a miles de pesos por exceso o por defecto

ARTÍCULO 18º. Conforme a lo establecido en el Artículo 83 del Decreto 111 de 1996, los artículos 41 y 42 de ley 80 de 1993 la Alcaldesa, en caso de urgencia manifiesta, podrá hacer los movimientos presupuestales que se requieran.

ARTÍCULO 19º. El Grupo de Presupuesto, llevará el control de las ejecuciones presupuestales de los montos asignados a cada sección, programa, subprograma o proyecto, conforme a las normas pertinentes.

ARTÍCULO 20º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 21º. Las juntas o Consejos directivos de los órganos autónomos no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incluyan modificación a los conceptos de salarios, primas, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales.

ARTÍCULO 22º. Es requisito esencial previo, la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda a través del Jefe del Grupo de Presupuesto, cuando se proyecte modificar la planta de Personal de la Administración Central del Municipio.

ARTÍCULO 23º. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y los Acuerdos Municipales 017 de 2016 y 022 de 2008, el Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

DECRETO No. 1000- 0913

(18 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 24°. El presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2025.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 25°. La Secretaría de Hacienda expedirá las resoluciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conformen el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 26°. La Secretaria de Hacienda a través de la plataforma informática de operaciones del presupuesto, creara los códigos del CCPET (catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales) que se requieran durante la vigencia fiscal para lograr una correcta ejecución del presupuesto de ingresos y gastos..

ARTÍCULO 27°. Las cajas menores autorizadas se constituirán para cada vigencia fiscal y su renovación deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad y registró presupuestal.

ARTÍCULO 28°. Con el fin de buscar el saneamiento económico y financiero del municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar cruces de cuentas o compensaciones con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sobre las obligaciones que recíprocamente compartan, de conformidad con el Código Civil.

ARTÍCULO 29°. Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar viáticos, salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que por norma no estén establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

ARTÍCULO 30°. El presente presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos se erige en un instrumento técnico, contentivo de la previsión anticipada y aproximada de ingresos y de la autorización máxima de gastos a ejecutar durante la vigencia 2025.

ARTÍCULO 31°. Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto se incorporaran al presupuesto de la Administración Central Municipal. Igual tratamiento tendrán los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

ARTÍCULO 32°. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2025.

ARTÍCULO 33°. La Secretaría de Hacienda efectuará, mediante resolución motivada, los traslados presupuestales entre rubros de la misma sección, a solicitud del ejecutor y ordenador del gasto, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe del Grupo de Presupuesto y la viabilidad correspondiente expedida por la Secretaria de Planeación cuando se trate proyectos de inversión del mismo programa y/o subprograma.

PARAGRAFO PRIMERO : Los traslados presupuestales cuyo contracredito se origine entre objetos del gasto (rubros) del mismo proyecto en la vigencia, con recursos de reserva presupuestal o vigencias expiradas, deberán solicitarse y justificarse directamente ante la Secretaria de Hacienda y no requerirá viabilidad expedida por la Secretaria de Planeación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los traslados acá descritos solo podrán ser tramitados siempre y cuando se mantenga la destinación definida por el Concejo Municipal entre, servicio de la deuda, programa y/o subprograma de inversión.

ARTÍCULO 34°. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo, a la Personería, a la Contraloría y a los demás establecimientos públicos que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados por estos, a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2025.

ARTICULO 35°. Los recursos que el Municipio transfiera a cualquiera de sus entidades descentralizadas, para la realización de convenios y/o contratos, serán manejados por estas en cuenta bancaria especial, que para tal efecto abrirán. Los rendimientos financieros que generan tales recursos son propiedad del Municipio en su totalidad por tanto se reintegraran a la Tesorería General del Municipio con corte trimestral en los meses de enero abril, julio y octubre de cada vigencia.

ARTÍCULO 36°. La Alcaldesa deberá definir los conceptos de rentas y recursos de capital y gastos, no contemplados en el presente presupuesto o que por la amplitud de las definiciones aquí contenidas de lugar a equívocos o interpretaciones ambiguas.

ARTÍCULO 37°. Los ajustes efectuados en apropiaciones que se incrementan en la discusión del presupuesto de ingresos y gastos de 2025, no podrán ser disminuidos o contracreditados, en consecuencia, solo podrán ser acreditados y/o adicionados.

ARTÍCULO 38°. Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nomina se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

DECRETO No. 1000- 0913
18 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

ARTICULO 39°. Las unidades y/o secciones ejecutoras del presupuesto atenderán los fallos de tutela y/o acciones judiciales que requieran la asignación de recursos a través de proyectos de inversión, con cargo al rubro de inversión que corresponda a la naturaleza del fallo y/o acción judicial. Deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requiera en procesos judiciales.

ARTICULO 40°. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que el aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativo, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar el municipio, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será también aplicable a las entidades descentralizadas del municipio.

ARTÍCULO 41°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, se podrá, previo a los ajustes presupuestales correspondientes en cada sección, ordenar el pago adoptando el procedimiento de vigencias expiradas vigente.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este acuerdo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse la disponibilidad como el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

18 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

En todo caso el jefe de la unidad ejecutora certificara y justificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y aplicara los procedimientos establecidos para el trámite de estas obligaciones.

CAPITULO IV DEFINICION DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42º. ESFUERZO FISCAL.

Se considera esfuerzo fiscal el recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, estampillas y demás ingresos que la administración municipal perciba directamente de sus contribuyentes, indistintamente si son de libre destinación o se aplica a un concepto de gasto definido previamente.

ARTÍCULO 43º. INGRESOS CORRIENTES

Son las rentas que de manera regular recauda el Tesoro Municipal y se originan directamente en las actividades que en forma permanente desarrolla el Municipio. Los ingresos corrientes se dividen en tributarios y no tributarios

ARTÍCULO 44º. INGRESOS TRIBUTARIOS

Estos ingresos los percibe el Municipio de los contribuyentes, en desarrollo de la aplicación de gravámenes por manifestación expresa del legislador tipificado el hecho que da lugar a la obligación tributaria. Se conceptualiza como aquella prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de Derecho.

ARTÍCULO 45º. IMPUESTOS DIRECTOS

Son los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho. Se aplican y se recaudan directamente de las personas que tienen gravados los ingresos y la propiedad.

ARTÍCULO 46º. IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente

ARTÍCULO 47º. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Comprenden las tasas, rentas contractuales, regalías y transferencias. Incluye todos los ingresos del Municipio que no constituyen parte de los pagos obligatorios para los fines públicos, son de libre aceptación para las personas naturales o jurídicas, por lo general conlleva a la contraprestación directa por parte del Estado.

ARTÍCULO 48º. RECURSOS DE CAPITAL

Son los ingresos provenientes de las operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrocinio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio. Comprenderán los recursos de capital, los recursos de

DECRETO No. 1000- 0913
18 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos públicos de orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las Sociedades de economía mixta del orden Municipal.

CAPITULO V DEFINICION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49°. ORGANISMOS DE CONTROL

Corresponde a las transferencias al Concejo, La Contraloría y la Personería Municipal y se afectan de conformidad con lo previsto en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 50°. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender el funcionamiento normal de la Administración Municipal, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la constitución y la ley.

ARTÍCULO 51°. De acuerdo a lo mencionado en el artículo 14° del Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal los gastos de las entidades territoriales, conforme al artículo 36 del estatuto tributario, el presupuesto de gastos se compone de:

- Gastos de Funcionamientos
- Servicio de la Deuda
- Gastos de Inversión

ARTÍCULO 52°. De acuerdo a la clasificación, realizada en el Catalogo de Clasificación Presupuestal para los Entes Territoriales – CCPET-, los objetos del gasto son:

Gasto de funcionamiento e inversión: Los gastos distintos de servicio de la deuda, bien sean funcionamiento o inversión, se clasifican teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Gastos de personal: Es aquel gasto que está relacionado con la remuneración de un servidor público. Aquí se debe registrar:
 - Planta de personal permanente: Hace referencia al conjunto de cargos creados para cumplir con los objetivos y funciones de la entidad o con actividades que hacen parte del giro ordinario y cuya duración permanece en el tiempo
 - Factores constitutivos de salario: corresponden a los reconocimientos salariales efectuados por las entidades
 - públicas, como contraprestación por los servicios prestados por las personas naturales que están
 - vinculadas a la planta de cargo.
 - Factores comunes
 - Prestaciones de sociales
 - Factores salariales especiales

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

- Contribuciones inherentes a la nomina:
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:
- Prestaciones de sociales

- Adquisición de bienes y servicios: Corresponde a las apropiaciones para la adquisición de bienes (tangibles) y servicios (intangibles), que son suministrados por tercero (personas naturales o jurídicas) de acuerdo con las justificaciones y siguiendo el proceso contractual establecido en las normas vigentes.
 - Adquisición de activos no financieros
 - Activos fijos
 - Edificaciones y estructuras
 - Viviendas
 - Edificaciones distintas a viviendas
 - Otras estructuras
 - Maquinaria y equipo
 - Maquinaria para uso general
 - Maquinaria para uso especial
 - Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
 - Maquinaria y aparatos eléctricos}
 - Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
 - Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes
 - Equipo de transporte
 - Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas
 - Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
 - Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
 - Muebles
 - Otros activos fijos
 - Recursos biológicos cultivados
 - Recursos animales que generan productos en forma repetida
 - Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
 - Productos de la propiedad intelectual
 - Programas de informática y bases de datos
 - Programas de informática
 - Objetos de valor
 - Activos no producidos
 - Adquisiciones diferentes de activos
 - Materiales y suministros
 - Adquisición de servicios

- Transferencias corrientes: Es un concepto que agrega los diferentes valores que traslada una entidad pública a otra entidad pública, sin que la entidad emisora deba requerir ningún bien o servicio como contraprestación directa.
 - A organizaciones nacionales
 - Federación Nacional de Departamentos
 - Federación Nacional de Municipios
 - Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

(18 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

- A otras organizaciones nacionales
 - A entidades del gobierno
 - Participaciones distintas del SGP
 - Participaciones de impuestos
 - Participación de la sobretasa ambiental
 - Participaciones de Contribuciones
 - Participaciones de multas, sanciones e intereses moratorios
 - A otras entidades del gobierno general
 - Prestaciones sociales relacionadas con el empleo
 - Mesadas pensionales (de pensiones) Cuotas partes pensionales (de pensiones)
 - Sistema general de pensiones
 - Capitalización de patrimonios autónomos pensionales
 - Sentencias y conciliaciones
 - Fallos nacionales
 - Aportes al FONPET
- Transferencias de capital: Son las transferencias de recurso financieros que realiza una entidad pública a otra, las cuales están condicionadas a que la entidad receptora aplique los recursos a la adquisición de un bien o la disminución de un pasivo.
 - Gobiernos y organizaciones internacionales
 - Entidades del gobierno general
 - Gastos de comercialización y producción: Corresponden a la adquisición de bienes y servicios utilizados como insumos en la producción de bienes y servicios destinados a la comercialización. De la misma forma que en las adquisiciones distintas de activos, la clasificación de los gastos de comercialización y producción debe seguir la Clasificación Central de Productos – CPC del DANE.
 - Materiales y suministros
 - Adquisición de servicios
 - Adquisición de activos financieros: corresponde a la adquisición de "derechos financieros, acciones y otras participaciones de capital en sociedades" (Organización de las Naciones Unidas, 2018). Los derechos financieros "son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo".
 - Concesión de préstamos
 - A personas naturales
 - Adquisición de acciones
 - Adquisición de otras participaciones de capita
 - En empresas públicas no financieras
 - Disminución de pasivos: hace referencia a los compromisos por cesantías, devoluciones tributarias y todos los pasivos que se determinan en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero, diferentes de los que son considerados instrumentos de

DECRETO No. 1000- 0913
(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

- deuda pública.
 - Cesantías
 - Programas de saneamiento fiscal y financiero
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora: Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora corresponden a las erogaciones que deben realizar las entidades territoriales por concepto de impuestos, tasas y derechos administrativos, contribuciones, y multas y sanciones.
 - Impuestos
 - Tasas y derechos administrativos
 - Contribuciones
 - Multas, sanciones e intereses de mora
 - Multas y sanciones
 - Servicio de la deuda pública
 - Servicio de la deuda pública externa
 - Principal
 - Títulos de deuda
 - Préstamos
 - Intereses
 - Títulos de deuda
 - Préstamos
 - Comisiones y otros gastos
 - Títulos de deuda
 - Préstamos
 - Servicio de la deuda pública interna
 - Principal
 - Títulos de deuda
 - Títulos valores
 - Préstamos
 - Entidades financieras
 - Banca Comercial
 - Intereses
 - Títulos de deuda
 - Títulos valores
 - Préstamos
 - Entidades financieras
 - Banca comercial
 - Comisiones y otros gastos
 - Títulos de deuda
 - Títulos valores
 - Préstamos
 - Entidades financieras
 - Bonos pensionales
 - Inversión
 - Gastos de personal
 - Planta de personal permanente
 - Factores constitutivos de salario
 - Factores salariales comunes

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

- Prestaciones sociales
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- Prestaciones sociales
- Personal supernumerario y planta temporal
- Factores constitutivos de salario
- Factores salariales comunes
- Prestaciones sociales
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- Prestaciones sociales
- Adquisición de bienes y servicios
- Adquisición de activos no financieros
- Activos fijos
- Edificaciones y estructuras
- Viviendas
- Edificaciones distintas a viviendas
- Otras estructuras
- Maquinaria y equipo
- Maquinaria para uso general
- Maquinaria para usos especiales
- Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- Maquinaria y aparatos eléctricos
- Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes
- Equipo de transporte
- Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas
- Activos fijos no clasificados como maquinaria y equip
- Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
- Muebles
- Otros activos fijos
- Recursos biológicos cultivados
- Recursos animales que generan productos en forma repetida
- Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
- Productos de la propiedad intelectual
- Explotación y evaluación minera
- Programas de informática y bases de datos
- Programas de informática
- Objetos de valor
- Activos no producidos
- Adquisiciones diferentes de activos
- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios
- Transferencias corrientes
- Subvenciones
- A empresas públicas financieras
- A empresas públicas no financieras
- A empresas privadas no financiera
- A empresas diferente de subvenciones

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

- Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social
-
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- A entidades del gobierno
- Sistema General de Regalía
- Sentencias y conciliaciones
- Fallos nacionales
- Transferencias de capital
- Entidades del gobierno general
- Gastos de comercialización y producción
- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios
- Adquisición de activos financieros
- Concesión de préstamos
- A personas naturales
- Adquisición de acciones
- Adquisición de otras participaciones de capital
- En empresas públicas no financieras
- Disminución de pasivos
- Programas de saneamiento fiscal y financiero
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
- Impuestos
- Tasas y derechos administrativos
- Contribuciones
- Multas, sanciones e intereses de mora
- Multas y sanciones

ARTÍCULO 53°. SERVICIO DE LA DEUDA

Comprende los gastos destinados al pago del principal (amortización de la deuda), al pago de los intereses y comisiones y al pago de los gastos de los préstamos adquiridos o valores emitidos.

- **PRINCIPAL:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones de un recurso de deuda. El pago de este representa una redención o extinción gradual de la obligación contratada.
- **INTERESES:** El pago de intereses se refiere a los pagos que realiza la entidad territorial por concepto de gastos en que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir, el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.
- **COMISIONES Y OTROS GASTOS:** Corresponden a las comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros, en su calidad de intermediarios. Económicamente, estos gastos corresponden a la adquisición de servicios, por lo que es preciso diferenciarlos de los otros pagos realizados en el marco de la adquisición de un título de deuda.



Alcaldía de
IBAGUÉ

NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000-

0913

(18 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"

FONDO DE CONTINGENCIAS: Corresponde al valor que la entidad pública gira o consigna en un patrimonio autónomo (debidamente autorizado por la Ley) o encargo fiduciario, para fondear o reservar el valor estimado de sus pasivos contingentes.

ARTÍCULO 54°. GASTOS DE INVERSIÓN

Este tipo de gasto se refiere a acciones que realiza el estado directamente a través de proyectos de inversión previamente definidos, aprobados y registrados en el banco de proyectos.

De conformidad con el proyecto determinado los tipos de gastos que se pueden hacer para el desarrollo del programa o proyecto respectivo, pueden ser en infraestructura, dotación, recurso humano, investigación, estudios y administración del estado. Incluido además los gastos inherentes a las interventorías de los proyectos respectivos.

Las inversiones también son erogaciones susceptibles de causar réditos o ser de algún modo económicamente productiva o que se materializan en bienes de utilización perdurable llamados también de capital.

La característica principal de este gasto es que su asignación permite incrementar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

ARTÍCULO 55°. Las disposiciones generales del presente Decreto rigen para las entidades que conforman el presente Decreto.

ARTÍCULO 56°. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, 18 DIC 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué


ANGEL MARIA GOMEZ
Secretario de Hacienda

 Elaborado por: Jose Cazares
 Revisado por: Tirso Bastidas - Jefe Oficina Jurídica
 Revisado por: Luis Alejandro Lozano Guzman, Director Grupo de Presupuesto